



DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades del tercer sector de acción social para financiar las inversiones para la adquisición, la construcción, la reforma y la rehabilitación, la adaptación o la ampliación de centros, o la mejora de los servicios actuales, en terrenos o edificios destinados a servicios de inclusión social para los años 2026-2035

Organismo convocante:

Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia

Fecha de publicación: 11 de junio de 2026 (BOIB núm. 73)

Versión del documento: v1.1

Fecha del documento: 06/08/2026

Introducción

Este documento recoge algunas consultas formuladas por las entidades interesadas en la convocatoria y las correspondientes respuestas elaboradas por el órgano gestor.

Las respuestas tienen carácter informativo e interpretativo. En todo caso, una vez presentadas las solicitudes, el órgano instructor llevará a cabo las comprobaciones pertinentes y, en caso de discrepancia, prevalecerán las bases reguladoras, la convocatoria publicada y la normativa aplicable.

Este documento tiene carácter dinámico y está sujeto a actualizaciones a medida que se reciban nuevas consultas por parte de las entidades interesadas o se considere conveniente aclarar aspectos de la convocatoria. Por este motivo, se recomienda consultar periódicamente la versión más reciente del documento.



Financiación

¿Los préstamos bancarios se consideran financiación externa de acuerdo con la definición contenida en la Convocatoria?

Sí. Para la valoración de las solicitudes, los préstamos bancarios se consideran financiación externa cuando la entidad asume la devolución con recursos propios y no solicita esta parte en la subvención.

De acuerdo con el punto 12.6.a) de la Convocatoria sobre los criterios de valoración de las solicitudes, concretamente de acuerdo con el Bloc 3, «por cofinanciación externa se ha de entender todas aquellas fuentes de financiación que no provengan directamente de la entidad que prevé hacer la inversión, **como pueden ser préstamos bancarios**, aportaciones de capital por parte de los socios o inversores externos, crowdfunding, crowdlending, etc.»

En este sentido, la cofinanciación es la parte que no se solicita a la Administración de la CAIB. Si el importe del préstamo bancario no se incluye dentro del importe solicitado (es decir, no será devuelto con el importe de la subvención), este préstamo asumido por la entidad se valorará como cofinanciación.

¿Son admisibles las desviaciones presupuestarias?

Sí, lo son a cargo de la entidad. De acuerdo con el punto 5.1.f), la entidad deberá asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la cual se solicita la subvención, ya sea con fondos propios, o bien a través de aportaciones de terceros, garantizando que esta se haga efectiva en los plazos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención.

De acuerdo con el punto 14 de la Convocatoria, en la memoria justificativa descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo durante todo el periodo subvencionado, se deberán hacer constar las desviaciones producidas respecto del proyecto inicial.

Cuentas anuales y auditoría

De acuerdo con la Convocatoria, para la valoración de la solvencia económica, se necesita la información de las cuentas anuales de los años



2023 y 2024. Si están aprobadas las cuentas de 2025, ¿se pueden presentar las de 2024 y 2025 en lugar de las cuentas de 2023 y 2024?

Sí. Aunque, de acuerdo con el punto 7.2.m) de la Convocatoria, se ha de presentar informe de auditoría de las cuentas anuales aprobadas en los años 2023 y 2024, se admitirá que los informes de auditoría que se han de presentar correspondan a las cuentas anuales más recientes disponibles, a fin de disponer de la información económica más actual para la valoración de la solvencia económica prevista en el Bloc 4 del punto 12.6.a) de la Convocatoria. Por lo tanto, si ya están aprobadas las de 2025, en lugar de presentar la información de las cuentas de 2023 y 2024, es mejor presentar la de las cuentas de los años 2024 y 2025.

¿Es obligatorio presentar informe de auditoría de las cuentas anuales?

La obligación que recoge el punto 7.2.m) de la Convocatoria (presentar informe de auditoría de las cuentas anuales aprobadas en 2023 y 2024) es aplicable a las entidades obligadas a auditar las cuentas. En el caso de que la entidad no lo esté, será suficiente que presente una declaración responsable relativa a la exoneración de esta obligación, junto con las cuentas anuales.

El ítem indicado es diferente al de la obligación de presentar la justificación de la inversión para ejecutar el proyecto que recoge el punto 14.1 de la Convocatoria. El trámite de justificación, necesariamente, se ha de llevar a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditoría, por lo tanto, con total independencia de si la entidad está o no obligada a auditar las cuentas.

22 Colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de la Convocatoria

¿Los proyectos dirigidos a personas con discapacidad son subvencionables?

De acuerdo con los puntos 1.2. a) y 1.2. 2.º párrafo de la Convocatoria, las personas con discapacidad son colectivos incluidos.

¿Los proyectos de atención temprana, infancia, adolescencia o juventud son subvencionables?

En términos generales, se excluyen los proyectos dirigidos a los colectivos incluidos dentro del ámbito de aplicación de las leyes 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares, 7/2015, de 10 de abril, por la cual se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores sometidos a una medida de protección o



reforma, y 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Islas Baleares. Por consiguiente, infancia, personas adolescentes y jóvenes son colectivos excluidos.

¿Los proyectos dirigidos a víctimas de violencia de género son subvencionables?

De acuerdo con los puntos 1.2.f) y 1.3 de la Convocatoria, es un colectivo excluido de la Convocatoria, puesto que en la actualidad hay implantadas otras líneas específicas de financiación para este colectivo.

¿Los proyectos dirigidos a personas mayores son subvencionables?

No. De acuerdo con el punto 1.2.e) de la Convocatoria, las personas mayores es un colectivo excluido. Se considerarán personas mayores las que tengan 65 años o más, al tratarse del umbral de edad utilizado habitualmente en el ámbito de las políticas públicas, la planificación de servicios y la elaboración de programas dirigidos a este colectivo.

¿Se pueden presentar proyectos dirigidos parcialmente a colectivos de personas con discapacidad, mayores de edad, menores de edad y mayores de 65 años?

Sí, se pueden presentar, ya que el colectivo de personas con discapacidad es uno de los colectivos objeto de la Convocatoria, de acuerdo con el punto 1.2.a), pero solo se tendrá en cuenta la parte del proyecto dirigida a personas con discapacidad mayores de 18 años y menores de 65.

¿Se pueden presentar proyectos dirigidos parcialmente a colectivos que estén excluidos?

En aquellos casos en que un mismo proyecto prevea actuaciones dirigidas a varios colectivos (por ejemplo, infancia, personas adultas y personas mayores, o cualquier otra combinación), la solicitud se podrá presentar, ya que la atención a diferentes colectivos no constituye, por sí misma, un motivo de exclusión ni limita la posibilidad de acceder a financiación, pero únicamente serán objeto de valoración las actuaciones dirigidas a los colectivos subvencionables.

En consecuencia, la parte del proyecto destinada a colectivos no incluidos en el ámbito de la convocatoria no generará puntuación a efectos de la evaluación, lo que podrá impedir que el proyecto alcance la puntuación necesaria para obtener el 100% de la financiación solicitada. No obstante, esta circunstancia no supone la exclusión del proyecto ni impide la concesión de una subvención, siempre que las actuaciones dirigidas a los colectivos objeto de la convocatoria obtengan una valoración suficiente para resultar financiables, y se puede conceder una ayuda



parcial en proporción a la puntuación obtenida y a los criterios de distribución del crédito establecidos a la Convocatoria. Cuanto más específica y detallada sea la explicación del proyecto, mayor puntuación se podrá obtener, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 12.6.a), Bloc 2, de la Convocatoria.

Presentación del proyecto técnico (proyecto social)

¿Hay un modelo normalizado para el proyecto social?

No hay ningún modelo normalizado, impera la libertad de forma respecto a la elaboración del proyecto social. En cuanto al contenido, sí que se tiene que ajustar al mínimo previsto en el punto 7.2.a) de la Convocatoria.

¿Hay un límite de hojas para los proyectos técnicos?

El límite de hojas que el bloque 2 del punto 12.6.a) de la Convocatoria establece para la redacción de varios aspectos del proyecto técnico tiene carácter orientativo e indicativo. En consecuencia, no es una directriz con efectos excluyentes, pero la extensión se tiene que ajustar tanto como sea posible, a fin de evitar que los proyectos contengan información prescindible de acuerdo con las previsiones de la Convocatoria.

Si se quieren presentar dos proyectos, ¿es necesario presentarlos al mismo tiempo?

La Convocatoria no obliga a presentar los dos proyectos a la vez.

De acuerdo con el punto 8.2 de la Convocatoria, es necesario que, en tal caso, la entidad especifique de forma clara en la solicitud qué preferencia otorga a cada uno de ellos y, de acuerdo con el punto 8.4 de la Convocatoria, que se presenten ambos proyectos dentro del plazo de presentación de solicitudes, seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

En el supuesto de que una entidad presente varios proyectos, ¿cómo se priorizan?

Para dar cumplimiento al punto 8.2 de la Convocatoria, en el caso de concurrencia de varios proyectos, se recomienda que se priorice el que presenta un mejor alineamiento con el ámbito de aplicación de la Convocatoria, con más impacto y viabilidad. En igualdad de condiciones, se recomienda que prevalezca el proyecto con un importe económico más elevado.



¿Hay un listado oficial de los servicios?

No. De acuerdo con la autonomía programática de las entidades, cada una de ellas define y concreta los servicios que presta.

¿Es recomendable describir los servicios por separado?

Sí. Se recomienda detallar cada uno de los servicios por separado, a pesar de que todos se dirijan al mismo colectivo. De acuerdo con el punto 12.6.a) -bloque 2- de la Convocatoria, una descripción más específica y profunda comporta una mayor puntuación en la valoración del proyecto.

Proyecto de obra. Terrenos e inmuebles

Si un proyecto se ejecuta en diferentes fases en edificios contiguos, ¿se puede considerar un solo proyecto?

En primer lugar, hay que distinguir entre el proyecto técnico (o social) y el proyecto de obra.

Si hay dos proyectos de obra en fases de tramitación y ejecución técnica y administrativa diferentes para dos edificios contiguos (aunque más adelante se unifiquen), a fin de no vulnerar el principio de concurrencia competitiva, hará falta que la entidad interesada presente dos solicitudes, cada una con un proyecto de obra, con priorización de la solicitud que la entidad considere preferente. Cada solicitud tendrá que ir vinculada al edificio correspondiente y la documentación técnica urbanística que se ha de presentar será la de la correspondiente unidad de ejecución.

En relación al proyecto social vinculado a cada solicitud, habrá que explicar la unificación funcional de los edificios, es decir, que será un único centro en el que se prestarán los servicios, y especificar que hay dos proyectos de obra que se ejecutan en distintas fases, además de incluir las cuestiones mínimas previstas en el punto 7.2.a) de la Convocatoria.

¿Qué documentación se ha de presentar en el supuesto de proyectos de reforma de menor envergadura?

El tipo de documentación necesaria depende del alcance y de si se afecta a elementos estructurales o instalaciones reguladas. Podrá ser una memoria técnica, proyecto técnico simplificado, proyecto de rehabilitación, proyecto de



instalaciones contraincendios, etc., de acuerdo con lo que exija la normativa aplicable para cada supuesto.

¿Hay modelos para el informe del Análisis de Ciclo de Vida?

No, rige el principio de libertad de forma, siempre que responda a lo que se indica en el punto 12.6.a), Bloque 1, apartado 1.3, de la Convocatoria.

¿Se puede llegar al máximo de puntuación en eficiencia energética si el inmueble dispone de un régimen de protección especial?

La Comisión Evaluadora lo valorará de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa a las certificaciones de eficiencia energética de edificios. Si procede, en el proyecto de obra ha de estar especificada esta circunstancia a fin de aplicar la valoración prevista en el punto 12.5.a), Bloque 1. También se puede hacer mención del régimen de protección especial del inmueble en el proyecto técnico si se considera adecuado.

¿Se puede presentar una solicitud cuando la cesión a la entidad beneficiaria del solar, terreno o inmueble todavía está en trámite?

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, en el caso de que se produzca un cambio de titularidad o del derecho de uso de un terreno o inmueble donde se prevé llevar a cabo la ejecución del proyecto que sirve de base para solicitar la subvención, es necesario que la adquisición o cesión del terreno o inmueble se formalice en una fecha anterior a la de la presentación de la solicitud.

En efecto, según el punto 4.1.m) de la Convocatoria, es un requisito de las entidades beneficiarias acreditar mediante cualquier título jurídico válido en derecho la titularidad o disposición del solar, terreno o inmueble en el cual se efectuará la construcción, la reforma y rehabilitación, la adaptación, la ampliación o la dotación de equipamientos. En este sentido, el solar, terreno o inmueble en el cual se efectuarán las actuaciones a subvencionar tiene que ser propiedad de la entidad, o bien ha de ser cesionaria o arrendataria del mismo.

En caso de tener que realizar un cambio de uso del terreno, solar o inmueble, en el momento de presentar la solicitud de subvención, ¿es suficiente haber presentado al ayuntamiento la solicitud de cambio?

De acuerdo con el punto 7.2.j) de la Convocatoria, si fuera necesario realizar un cambio de uso del terreno, solar o inmueble, se ha de presentar copia del registro de entrada al ayuntamiento correspondiente de la solicitud de cambio de uso. Por lo tanto, sí, es suficiente haber solicitado el cambio.



En caso de transmisión de la titularidad del terreno o inmueble, la solicitud de cambio de uso la puede haber tramitado el titular originario. En este caso, el nuevo titular se subrogará en la posición del anterior.

En caso de que se tenga que tramitar una declaración de interés general, ¿a qué organismo se ha de solicitar?

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares, la competencia para resolver la Declaración de Interés General corresponde a los consejos insulares.

Por aplicación analógica de lo dispuesto en el punto 7.2.j) de la Convocatoria, si fuera necesario tramitarla, se deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención, copia del registro de entrada al Consejo Insular correspondiente de la solicitud de la Declaración de Interés General.

En caso de transmisión de la titularidad del terreno o inmueble, la solicitud de Declaración de Interés General la puede haber tramitado el titular originario. En este supuesto, el nuevo titular se subrogará en la posición del anterior.

¿Se puede modificar la finalidad del inmueble en el que se ha ejecutado el proyecto antes del transcurso de 30 años?

No es posible modificarla.

De acuerdo con el artículo 8.4 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y juventud, con el artículo 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y con los puntos 5.1.e) y 20.4 de la Convocatoria, es necesario que las ayudas otorgadas se destinen a la finalidad para la cual se solicitan y, por lo tanto, que fundamentan la concesión, durante un periodo mínimo de 30 años desde la fecha de la concesión de la subvención.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se debe hacer constar en la escritura pública, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos han de inscribirse en el registro público correspondiente.

En el caso de bienes en régimen de arrendamiento o de cesión de uso, el periodo mínimo de 30 años será de aplicación con independencia de la vigencia del contrato.



Para valorar el cumplimiento de esta obligación se deberá tener en cuenta en todo momento la clasificación urbanística de uso social del suelo donde está ubicado el inmueble objeto de la inversión, así como la trayectoria social de la entidad en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Cualquier cesión, subarriendo, transmisión o modificación que afecte al uso del bien deberá respetar esta obligación, y estará sujeta a la autorización de la consejera competente en la materia.

El incumplimiento de esta obligación podrá comportar el reintegro total o parcial de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

☐ Entidades ya financiadas en la Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades del tercer sector de acción social para financiar las inversiones para la construcción, la reforma y rehabilitación, la adaptación o ampliación de centros o mejora de los servicios actuales, en terrenos o edificios propios o adquiridos, destinados a plazas para servicios residenciales y servicios de estancias diurnas para los años 2022-2031, aprobada por la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 28 de marzo de 2022 (BOIB núm. 47, de 7 de abril)

Las entidades que obtuvieron el 100% del importe solicitado en la convocatoria mencionada del año 2022, ¿pueden presentarse a la convocatoria de referencia?

Sí. De acuerdo con el punto 1.4 de la Convocatoria, las entidades mencionadas tienen derecho a concurrir. En este caso, las entidades solo serán tenidas en cuenta y evaluadas en el supuesto de que exista un remanente de crédito, conforme a lo establecido en los apartados 12.5 y 12.6 de la Convocatoria.

En concreto, el punto 12.5, 3.º párrafo, dispone que, si queda remanente de crédito después de valorar las solicitudes del segundo turno, se valorarán los nuevos proyectos presentados por entidades que ya obtuvieron financiación del 100% del importe solicitado para otro proyecto en la convocatoria mencionada.

¿Se puede obtener financiación para proyectos presentados y no financiados al 100% en la convocatoria mencionada?

Sí. De acuerdo con el punto 12.5.1º) de la Convocatoria, se valorarán los proyectos de las entidades que, aunque hubieran presentado solicitudes en la convocatoria mencionada, no obtuvieron el 100% del importe. En este caso, la parte de los proyectos no financiada en el procedimiento de concesión de subvenciones mencionado podrá ser subvencionada en la presente convocatoria hasta un



máximo equivalente a la parte no financiada en la convocatoria anterior, siempre que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones que pudieran percibir, no supere el importe total del proyecto.

En este último caso, ¿se tiene que presentar necesariamente la solicitud para la parte del proyecto que quedó sin financiar en la convocatoria anterior?

No, en este supuesto se puede presentar otro proyecto, pero la cuantía máxima a subvencionar será el equivalente a la parte no financiada del proyecto subvencionado en la convocatoria anterior.

¿Pueden presentar proyectos separados entidades entre las cuales exista una relación de dirección, control o vinculación organizativa?

En primer lugar, se ha de aclarar qué se entiende por relación de dirección, control o vinculación organizativa. Esta circunstancia se determinará atendiendo a la documentación que conste en el expediente y a las comprobaciones que, en su caso, realice el órgano instructor, y podrá consistir en la promoción o constitución de una entidad por otra u otras, la creación por acuerdo de los órganos de gobierno de otra u otras entidades, la existencia de una dirección o control comunes, etc.

En estos supuestos se pueden dar situaciones de injusticia material, como que una misma organización pueda acceder al primer turno de reparto con distintas solicitudes presentadas por diferentes personas jurídicas, o que la suma de los proyectos presentados por las diferentes entidades que controla supere el límite máximo previsto del 15% por entidad.

Por lo tanto, respecto a la aplicación del sistema de turnos del apartado 12.5 de la Convocatoria y al límite máximo fijado en el apartado 12.6.f), las distintas solicitudes presentadas por entidades entre las cuales exista una relación de dirección, control o vinculación organizativa se considerarán presentadas por una misma entidad, y recibirán el tratamiento establecido en estos casos para las entidades que presenten más de un proyecto.

 Obligación de solicitar tres presupuestos para gastos que superen las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos para el sector público

¿Es obligatorio haber solicitado tres presupuestos para las obras o reformas?



De acuerdo con los puntos 5.4, 7.2.k) y 14.1.e) de la Convocatoria, la entidad beneficiaria ha de aplicar los principios que rigen la contratación pública en la ejecución de los proyectos. En aplicación del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas que se tendrán que aportar a la justificación, o, si procede, con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente, en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

¿Cuándo no es necesario?

No será necesaria la presentación de los tres presupuestos en los casos siguientes:

- 1- De acuerdo con los puntos 5.4., primer párrafo, y 14.1.e) de la Convocatoria, cuando, por las características especiales de los gastos subvencionables, no haya en el mercado suficiente número de entidades que las suministren o presten.
 - 2- De acuerdo con el punto 5.4., segundo párrafo, en relación con el gasto correspondiente a la adquisición de un bien inmueble.
 - 3- De acuerdo con los puntos 5.4., primer párrafo, y 14.1.e) de la Convocatoria, cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.
-

Acreditación de colaboraciones con servicios públicos

¿Como se tienen que acreditar las colaboraciones con servicios públicos?

De acuerdo con el punto 12.6.a), Bloque 2, apartado 2.7, el trabajo en red con servicios públicos se acreditará mediante la aportación del correspondiente convenio de colaboración firmado por ambas partes o, en su defecto, por un certificado emitido por el órgano competente del servicio público correspondiente en que se acredite esta colaboración.



Ámbito territorial de actuación de las entidades

Una entidad que tenga un ámbito estatal de actuación, ¿puede presentarse?

La personalidad jurídica de la entidad puede ser propia y única para todo el territorio español, siempre y cuando, de acuerdo con el punto 4.1.d) y 4.1.e) de la Convocatoria, sus estatutos incluyan en su objeto social la inclusión social, que ésta se desarrolle dentro del ámbito territorial de las Illes Balears, y que la entidad disponga de sede o delegación permanente y activa en las Illes Balears y desarrolle las actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. Se entiende por sede o delegación permanente y activa el espacio de acceso público, con dotación de personal voluntario o profesional y abierto al público, administraciones u otras entidades sociales un mínimo de diez horas semanales.

Plazos

¿Desde qué fecha son subvencionables los gastos?

De acuerdo con el punto 2.1 de la Convocatoria, son subvencionables los gastos de los proyectos que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria y que se hayan llevado a cabo o ejecutado o que se lleven a cabo o se ejecuten dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2032, aunque correspondan a actuaciones iniciadas antes de este periodo.

Por lo tanto, los gastos anteriores al 1 de enero de 2024 no son elegibles.

¿Cuál es el plazo de resolución?

De acuerdo con el punto 11.8 de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar o publicar las resoluciones es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Y, de acuerdo con el punto 11.9, las solicitudes no resueltas en el plazo fijado se considerarán desestimadas.
